Expediente: **486/11**
Carátula: **MINIGGIO GERMAN CARLOS C/ BANCO MACRO S.A. S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **22/02/2024 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20102208138 - MINIGGIO, GERMAN CARLOS-ACTOR*
*20231173499 - BANCO MACRO S.A., -DEMANDADO*
*90000000000 - BANCO DEL TUCUMAN S.A., -DEMANDADO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 3

ACTUACIONES N°: 486/11

**H103234900424**

**JUICIO: MINIGGIO GERMAN CARLOS VS. BANCO MACRO S.A. S/ORDINARIO (RESIDUAL) - EXPTE. 486/11**

**S.M. de TUCUMAN.** En la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de este tribunal y resuelve el recurso de aclaratoria interpuesto por derecho propio por el letrado Esteban M. Padilla, en contra de la sentencia N° 321 de fecha 13/12/2023, dictada por esta Sala III de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, del que

**RESULTA:**

Que en fecha 19/12/2023 el letrado Esteban M. Padilla, por derecho propio, deduce recurso de aclaratoria en contra de la sentencia N° 321 de fecha 13/12/2023, dictada por esta Sala III de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo.

Por proveído del 27/12/2023 se ordena pasar los autos a conocimiento y resolución del tribunal, providencia que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta, y

**CONSIDERANDO:**

**VOTO de la Sra. VOCAL PREOPINANTE GRACIELA BEATRIZ CORAI**:

1.- Que el recurso cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el art. 118 del CPL., por lo corresponde entrar en su tratamiento.

2.- Funda el letrado el remedio procesal interpuesto, en razón de considerar que en la sentencia en cuestión, se ha incurrido en un error material al momento de transcribir el monto regulado, por

cuanto los números detallados no coinciden con los montos expresados en letras.

Aduce que por un error tipográfico se ha agregado un 2 (dos) de más al monto regulado, por lo que solicita que se aclare y subsane el monto correspondiente a los honorarios regulado en la referida sentencia.

3.- Que debiendo esta vocalía expedirse con relación a la cuestión propuesta, cabe precisar que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo Tribunal que dictó una resolución corrija cualquier error material, aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio" (art. 764 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, de aplicación supletoria al fuero).

De los términos de la sentencia recurrida se advierte que en el punto I de la parte resolutiva de la sentencia N° 321 de fecha 13/12/2023 se ha incurrido en el error de consignar los honorarios regulados al letrado Esteban M. Padilla en numero la suma de $$2239.647 cuando debió expresarse $239.647, conforme fuera aclarado en letras a continuación.

Advirtiendo en consecuencia que el error incurrido representa, a criterio de esta vocalía, una deficiencia puramente material, de las que posibilita su corrección en cualquier etapa del proceso, corresponde admitir el recurso interpuesto por el letrado Esteban M. Padilla y aclarar el punto I resolutivo de la sentencia N° 321 de fecha 13/12/2023, dictada por esta Sala III de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, debiendo leerse: **I. REGULAR HONORARIOS** al letrado Esteban M. Padilla, por la reserva formulada en el punto III de la sentencia N° 111 de fecha 30/05/2023, dictada por esta Sala III de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, en la suma de $239.647 (pesos doscientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete), conforme se considera.

4.- COSTAS: Atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y a que el error provino de la actividad jurisdiccional, se exime de ella a las partes art. 62 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero. **ES MI VOTO.**

**VOTO del Sr. VOCAL ADRIÁN M. DÍAZ CRITELLI:**

Por compartir los fundamentos vertidos por la Sra. Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. **ES MI VOTO.**

En mérito a lo expuesto, esta Sala IIIa. de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo,

**RESUELVE:**

**I.- ADMITIR** el recurso de aclaratoria deducido por derecho propio por el letrado Esteban M. Padilla, en contra del punto I resolutiva de la sentencia N° 321 de fecha 13/12/2023, dictada por esta Sala III de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, y en consecuencia aclarar la misma conforme al siguiente texto: **I. REGULAR HONORARIOS** al letrado Esteban M. Padilla, por la reserva formulada en el punto III de la sentencia N° 111 de fecha 30/05/2023, dictada por esta Sala III de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, en la suma de $239.647 (pesos doscientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete) conforme se consideran. **II - COSTAS** conforme lo considerado.

**REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.**

**GRACIELA BEATRIZ CORAI  ADRIAN M. DÍAZ CRITELLI**

Ante mí:

**SERGIO ESTEBAN MOLINA**

cabm

**Actuación firmada en fecha 21/02/2024**

Certificado digital:
CN=MOLINA Sergio Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20183661826

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

Certificado digital:
CN=CORAI Graciela Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202186195

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.